

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE SOLEDAD

AUTO

"Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa del Folio de Matricula Inmobiliaria N° 041-19708"

EXPEDIENTE N° 2022-041-AA-015

EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE SOLEDAD, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 1579 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2012 Y LEY 1437 DE 2011 CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Oficio #1329AB de fecha 30 de junio de 2022, con radicado 04120223ER00520, la señora **ANGELICA ROSALBA BENITREZ BARRERA**, Oficial Mayor del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, solicita información acerca de la Sentencia sin número de fecha 4 de diciembre de 2019 proferida presuntamente por ese despacho y la que sirvió de base para inscribir las anotaciones Nos. 10 y 11 del inmueble con folio de matrícula 041-19708, ubicado en la carrera 14 No. 17-38 en jurisdicción de Malambo; solicita que se le remita copia de la Sentencia, copia del oficio a través del cual se comunica dicha sentencia y el nombre y número de identificación de la persona que procedió a radicar el bien personal o virtualmente.

Esta oficina procedió a cumplir con lo solicitado por el despacho judicial, el día 25 de agosto de 2022 a través del radicado 0412022EE012139, remitiendo copia del Oficio #142 de fecha 4 de diciembre de 2019; copia de la Sentencia proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo de fecha 17 de febrero de 2020 y solicitud de registro de documentos.

Posteriormente, mediante correo electrónico de fecha primero de septiembre de 2022, y en atención a los documentos enviados por esta seccional, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo informa que, el oficio No. 142 con radicado 2019-00532-00 NO ES DE PROCEDENCIA DE ESE DESPACHO JUDICIAL, la firma y/o rubrica y el sello allí impreso NO PERTENENCEN al secretario de ese despacho.

Que así mismo, la Sentencia de Pertenencia con referencia 084334089001201904256 que tiene como demandante a VAIRON DE JESUS ACOSTA GUTIERREZ Y ESTIGUAR ACOSTA GUTIERREZ y como demandado A OMAR DE JESUS ACOSTA MONTOYA, NO ES

DE PROCEDENCIA DE ESE DESPACHO JUDICIAL, la firma y/o rubrica allí impresa NO PERTENECE al juez de ese despacho judicial.

Que, por lo anterior informan que, tanto el oficio como la sentencia son FALSOS y se le ordena no acoger ninguna orden allí dispuesta y en caso de haber inscripción dejarlas sin efecto o anularlas.

Así mismo informa que, no existe proceso de pertenencia en ese despacho con demandante VAIRON DE JESUS ACOSTA GUTIERREZ Y ESTIGUAR ACOSTA GUTIERREZ y como demandado a OMAR DE JESUS ACOSTA MONTOYA.

Verificado el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 041-19708 en nuestro Sistema de Información Registral – SIR -, se observa que identifica a un predio urbano ubicado en la carrera 14 # 17-38 en jurisdicción de Malambo, presenta entre otras las siguientes anotaciones:

Anotación: N° 002 del Folio #041-19708



☐ Radicación	9387	Del	22/5/1986
☐ Doc	ESCRITURA 122	Del	05/3/1986
☐ Oficina de Origen	NOT.UNICA	De	SANTO TOMAS
☐ Valor		Estado	VALIDA
☐ Especificación	CESION GRATUITA CON OTRO INMUEBLE.	Naturaleza Jurídica	103
☐ Modalidad			
☐ Comentario			

☐	Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)	
DE	CHAHIN MEYER LUIS BARON - SE 133208713	☐ Participación
DE	MEYER DE CHAHIN ANA MARIA - SE 133208712	☐ Participación
A	ACOSTA MONTOYA OMAR DE JESUS - CC 7457445	☒ Participación

Nótese que el municipio de Malambo da la propiedad del bien inmueble, a través de una Cesión Gratuita en favor del señor **OMAR DE JESUS ACOSTA MONTOYA**, mediante Escritura Publica # 122 del 5 de marzo de 1986 otorgada por la Notaría Única de Santo Tomas.

Sin embargo, mediante el turno de radicación 2021-041-6-4070 de fecha 5 de marzo de 2021, se inscribe la Sentencia Judicial de Pertenencia de fecha 4 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, a favor de los

señores **VAIRON DE JESUS ACOSTA GUTIERREZ Y ESTIGUAR ACOSTA GUTIERREZ**, como se observa en la anotación 10 del Folio de Matricula Inmobiliaria 041-19708; quienes posteriormente, registran una declaración de mejoras, a través de la Escritura Publica # 533 del 6 de abril de 2021 otorgada por la Notaría Doce de Barranquilla, como se evidencia en la anotación 11 del mismo folio.

Anotación: N° 11 del Folio #041-19708



☐ Radicación	2021-041-6-4070	Del	05/3/2021
☐ Doc	SENTENCIA SIN NUM	Del	04/12/2019
☐ Oficina de Origen	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL	De	MALAMBO
☐ Valor		Estado	VALIDA
☐ Especificación	DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA	Naturaleza Jurídica	0131
☐ Modalidad			
☐ Comentario			

☐	Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)		
DE	JURIDICA - JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE MALAMBO - SE 181830736	☐	Participación
A	NATURAL - ACOSTA GUTIERREZ ESTIGUAR - CC 1048267828	☒	Participación
A	ACOSTA GUTIERREZ VAIRON JESUS - CC 72056094	☒	Participación

Anotación: N° 12 del Folio #041-19708



☐ Radicación	2021-041-6-5773	Del	20/4/2021
☐ Doc	ESCRITURA 533	Del	06/4/2021
☐ Oficina de Origen	NOTARIA DOCE	De	BARRANQUILLA
☐ Valor	10,000,000	Estado	VALIDA
☐ Especificación	DECLARACION DE MEJORA EN SUELO PROPIO	Naturaleza Jurídica	0912
☐ Modalidad			
☐ Comentario			

☐	Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)		
A	NATURAL - ACOSTA GUTIERREZ ESTIGUAR - CC 1048267828	☒	Participación
A	ACOSTA GUTIERREZ VAIRON JESUS - CC 72056094	☒	Participación

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, en virtud a lo anterior y con base en la información entregada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, procede a realizar el correspondiente estudio jurídico del bien inmueble y mediante turno 2022-041-3-2082 de fecha 1º de septiembre de 2022 procede a bloquear el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 19708 e iniciar actuación administrativa con el fin de aclarar la real y verdadera situación jurídica del mismo y ajustarlo a los lineamientos legales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Registrador Seccional de Instrumentos Públicos del Círculo de Soledad

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Actuación Administrativa con el fin de clarificar y establecer la verdadera situación jurídica del bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-28515, de conformidad a la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conformar el expediente, como lo dispone el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO TERCERO: Bloquear el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 041-28515, objeto de la presente actuación, con el fin de no expedir certificados o dar trámite al proceso registral de documentos, mientras no quede en firme la decisión (Circular 139 del 9 de julio de 2010 de la Superintendencia de Notariado y Registro).

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores **VAIRON DE JESUS ACOSTA GUTIERREZ, ESTIGUAR ACOSTA GUTIERREZ, OMAR DE JESUS ACOSTA MONTOYA**, así como al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO y demás terceros indeterminados que puedan estar interesados o resultar afectados con la decisión de la actuación. (Artículos 37 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se publicará en la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 40 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **ORDÉNESE** dentro del término de ley la práctica de las demás pruebas que surjan del estudio del expediente que sean pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos y alléguese las informaciones necesarias para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno (artículo 75 de la Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

10 5 JUL 2023

Dado en soledad a los _____



IVAN CARLOS PAEZ REDONDO

Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Soledad

Proyectó: MPSM- Coordinador Grupo Jurídico